

## **LOS FUEROS VASCOS EN LA CONSTITUCIÓN DE BAYONA. ANTECEDENTES POLÍTICOS E IDEOLÓGICOS. RESULTADOS**

Euskal foruak Baionako Konstituzioan. Aurrekari  
politikoak eta ideologikoak. Emaitzak

The Basque Fueros in the Constitution of Bayonne.  
Political and ideological backgrounds. Results

Gregorio MONREAL ZIA

Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Fecha de recepción / Jasotze-data: 09-10-2011

Fecha de aceptación / Onartze-data: 26-10-2011

La ponencia describe en una primera parte los antecedentes políticos e institucionales que condicionaron la actuación de los representantes vascos en la asamblea de Bayona, tanto la evolución del sistema foral en el siglo XVIII, como la conmoción que produjo la Guerra de la Convención entre la Monarquía española y la República francesa, con las secuelas de la nueva política hostil de Godoy respecto de los Fueros vasco-navarros. Examina los contrapuestos planteamientos ideológicos respecto del régimen foral, personificados en Larramendi, exponente del modo de pensar de las provincias, y Llorente, portavoz del despotismo absolutista ilustrado. La segunda parte aborda la situación política de las provincias en el momento de la convocatoria, y la actitud de colaboración con Napoleón y José I de los diputados en la Junta de Bayona, que traería como recompensa el artículo 144 de la Constitución, que mantiene los Fueros si bien de manera provisional.

Palabras clave: Vasconia. Machinada. Guerra de la Convención. Godoy. Política antiforal. Pensamiento político foral. Larramendi. Llorente. Constitución de Bayona.



Txostenaren lehen atalean euskal ordezkariak Baionako Biltzarrean hartutako jarrera eragin zuten aurrekari politikoak eta instituzionalak deskribatuta daude, hala XVIII. mendeko foru sistemaren bilakaera nola Espainiako Monarkiaren eta Frantziako Errepublikaren arteko Konbentzio Gerrak eragin zuen asaldura, bai eta Godoyk Hego Euskal Herriko foruen aurka erabilitako politika oldarkorraren ondorioak ere. Foru erregimenaren gainean zeuden ikuspegi ideologiko kontrajarriak aztertzen ditu; hartarako, Larramendi eta Llorente pertsonaiak erabiltzen ditu, probintzietako pentsaeraren adibidea eta despotismo absolutista ilustratuaren bozeramailea, hurrenez hurren. Bigarren atalean deialdiaren uean probintzietan zegoen egoera politikoari heltzen zaio, baita diputatuek Baionako Biltzarrean Napoleonekin eta Jose I. arekin izandako lankidetzarako jarrerari ere; jarrera horren sari gisa Konstituzioaren 144. artikulua jaso zuten, Foruak bere horretan utzi zituen, behin-behineko halere.

Giltza hitzak: Euskal Herria. Matxinada. Konbentzio Gerra. Godoy. Foruen aurkako politika. Pentsamendu politiko forala. Larramendi. Llorente. Baionako Konstituzioa.



The paper, in its first part, describes the political and institutional precedents which conditioned the behaviour of the Basque representatives in the Bayonne Assembly. This includes the evolution of the system of 'Fueros' in the 18th century, as well as the commotion and unrest that was caused by the War of Convention between the Spanish monarchy and the French Republic, with the consequences of Godoy's political hostility towards the Basque and Navarrese 'Fueros'. It explores the opposing ideologies with regards to the 'régimen foral' (the body of institutions and code of laws of an autonomous administration) embodied by Larramendi, an exponent of the provincial way of thinking, and Llorente, the spokesperson for the absolutist despotism that has been previously alluded to. The second part of the paper deals with the political situation in each of the provinces at the time the assembly was called, and the co-operative disposition of the representatives towards Napoleon and José I at the Bayonne Assembly. They were rewarded with Article 144 of the Constitution, which preserved the 'Fueros', albeit on a provisional basis.

Key words: Vasconia. Rebellion. The War of Convention. Godoy. 'Anti-Fuero' politics. 'Fuero-centric' political thinking. Larramendi. Llorente. Bayonne Constitution.

## SUMARIO

I. EL CONTEXTO POLÍTICO E IDEOLÓGICO. 1.1. Los antecedentes políticos e institucionales. 2. Las ideas preexistentes sobre la organización del Estado y la foralidad vasca. Larramendi y Llorente como paradigmas de un modo de pensar. 2.1. El despotismo ilustrado y los Fueros. 2.2. El pactismo radical de Larramendi. 2.3. El absolutista ilustrado Llorente interpreta los Fueros. II. LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS FORALES EN LA JUNTA DE BAYONA. 1. Paz relativa en las provincias tras la insurrección general contra los franceses. 2. Los Fueros se mantienen, al menos provisionalmente, en el Estatuto de Bayona. III. BIBLIOGRAFÍA CITADA.

## I. EL CONTEXTO POLÍTICO E IDEOLÓGICO

### 1.1. Los antecedentes políticos e institucionales

Entender el comportamiento de los apoderados de las Provincias Vascongadas y del Reino de Navarra en la Junta de Bayona requiere tomar en cuenta en primer lugar algunos datos de la evolución del sistema foral en el siglo XVIII.

En una exposición de esta naturaleza está fuera de lugar referirse a la conocida transformación de la estructura institucional de la Monarquía española a raíz de la Guerra de Sucesión, aunque sí cabe detenerse en el impacto que produjo en la conciencia de las gentes de Vasconia el traslado temporal en 1717 de las aduanas a los puertos de mar desde sus puestos tradicionales en el Ebro y en Orduña. Durante mucho tiempo se recordó entre la población y las élites la Machinada o movimiento popular que suscitó en Bizkaia la intervención y el acantonamiento del ejército real y la severa represión subsiguiente<sup>1</sup>. Por primera

---

<sup>1</sup> El 18 de febrero se recibió en Bizkaia una Carta-Orden con las Instrucciones del Marqués de Campoflorado exigiendo la implantación de las Aduanas, ya llevada a cabo en Gipuzkoa. Se convocó la Junta General para el mes siguiente. No existen libros de actas de ese mandato, ya que fueron quemadas en la revuelta, pero consta la representación al Rey. Los ánimos se fueron caldeando, y el cuatro de septiembre se inició en la anteiglesia de Begoña una asonada. Sus habitantes asaltaron y quemaron los domicilios de algunas autoridades del Señorío. Al día siguiente entre 3.000 y 4.000 amotinados de distintas anteiglesias entraron en Bilbao y asesinaron a uno de los diputados generales, hirieron malamente

vez acontecía un acto unilateral de ruptura del pacto que en los territorios forales se creía que vinculaba la comunidad a la Monarquía. Fue un acontecimiento que tuvo que ver con el comportamiento del Duque de Berwick, que al invadir España cuando estaba en plena ebullición la crisis del traslado, ideó pactar con las provincias exentas su incorporación a Francia, con la promesa de mantener los Fueros<sup>2</sup>. El desentendimiento con la Corte concluyó con la vuelta de las aduanas a los puestos tradicionales en 1722<sup>3</sup> y con un acuerdo comercial, el denominado Estipulado de Patiño, publicado en 1727<sup>4</sup>, una especie de Concierto Económico *avant la lettre*, que tuvo eficacia hasta 1841.

A este grave evento se contraponen la evolución positiva de la sociedad vasca a lo largo de la centuria. El desarrollo económico y cultural quedó reflejado en la actividad de los Consulados y de las Compañías de Comercio y en la intensa penetración de la Ilustración en la sociedad mediante la acción sostenida de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, tal como lo ha examinado Jesús de Astigarraga en sus trabajos<sup>5</sup>. A señalar también la maduración política que trajeron las reuniones de los miembros de esta poderosa

---

a otras autoridades y continuaron incendiando viviendas y alguna instalación comercial. El cardenal Alberoni envió al mariscal de Campo Blas de Loya con 3.000 infantes y un regimiento de caballería, acompañados de un juez pesquisidor. Loya desarmó a las milicias municipales del Señorío y hubo 16 condenados a muerte, muchas penas de prisión y de pago de los daños causados. LABAYRU, *Historia general del Señorío de Bizcaya*, [Bilbao: Casa Editorial La Propaganda; Madrid: Librería de Victoriano Suárez, Vol. 7. 1895-1903], VI, pp. 89-116.

<sup>2</sup> La alianza establecida entre Carlos XII de Suecia, Pedro el Grande de Rusia y Felipe V contra Inglaterra, Alemania y Francia, motivó que el regente Duque de Orleans –enojado por los intentos de privarle de la regencia de Francia– preparara una invasión de España. Al mando de 30.000 hombres Berwick invadió Gipuzkoa y Navarra en abril de 1719. En el mismo mes de abril ya se estaban tomando medidas en las Juntas Generales para hacer frente a la invasión. Bizkaia se encargó de la defensa de sus puertos, levantando un batallón de 500 infantes, que en caso de auxiliar a Gipuzkoa llegaría a los 800 o mil hombres. El Señorío nombró a los oficiales del batallón financiado a crédito y se negó a aceptar una autoridad militar superior que no fuera el propio rey. Parece ser que el comandante francés, Duque de Berwick, intimó insistentemente a la rendición, y pidió diputados de las tres provincias para tratar de la conservación de los Fueros en caso de someterse a la obediencia de Francia. Felipe V aceptó que se rindieran los lugares más afectados pero no la *sumisión en nombre del Cuerpo de Señorío*. Las hostilidades se suspendieron tras el acuerdo de La Haya de 29 de febrero de 1720. SAGARMÍNAGA, Fidel, *El Gobierno y el Régimen Foral del Señorío de Vizcaya desde el reinado de Felipe II hasta la mayor edad de Isabel II*, Bilbao: Astuy, 1892. 8 tomos. Cita en 3, p. 236, y LABAYRU, *El Señorío de Bizcaia*, VI, pp. 112-114.

<sup>3</sup> LABAYRU reproduce el Real Decreto en el vol. VI, pp. 748-749.

<sup>4</sup> MONREAL ZIA, Gregorio, La libertad de comercio en Guipúzcoa en el siglo XVIII y las Instituciones de Guipúzcoa de B. A. Egaña. En *Estudios dedicados a la memoria del profesor L. Miguel Díez de Salazar*, Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, vol. I, 1992, pp. 601-646.

<sup>5</sup> ASTIGARRAGA, Jesús, *Los ilustrados vascos: ideas, instituciones, y reformas económicas en España*, Barcelona: Crítica, 2003.

asociación, cuya influencia benéfica intentó Floridablanca extender, repitiendo la experiencia de la sociedad en otras partes de la Monarquía. Hablamos de influencia política porque en las frecuentes reuniones de las élites provinciales tiene su origen un modelo de regionalización y de cooperación interterritorial, concretado en las llamadas Conferencias de Diputaciones, que se adelantaron en un siglo a cualquier otra iniciativa similar ideada en España. El Secretario de Estado interino Mariano Luis de Urkijo aportó el necesario respaldo legal a las Conferencias políticas mediante una Real Orden de 1798<sup>6</sup>.

Existieron ciertamente roces y conflictos, cada vez más frecuentes, con la Administración central, que fue tomando medidas dirigidas a debilitar el sistema vasco de libertad de comercio. Además del ya mencionado traslado de Aduanas, está el intento en 1742 de introducir la jurisdicción fiscal y los guardas estatales en el territorio. Tuvieron una incidencia mayor los procedimientos indirectos de suprimir la libertad de comercio que se emplearon en los años setenta y ochenta de esa centuria. La autorización de la venta de hierro extranjero en América dañó gravemente la marcha de las ferrerías. Hay que tener en cuenta que el producto interior obtenido en la siderurgia era en las provincias de Bizkaia y Gipuzkoa superior a la agricultura. La acción conjunta de las provincias consiguió que el rey volviera a poner en vigor en 1778 la real cédula de 1702 que autorizaba a *embarcar para América los fierros que se fabrican en sus ferrerías, con exclusión de los extranjeros*. Pero por las mismas fechas los puertos de Bilbao y San Sebastián quedaron excluidos de la relación de los habilitados para comerciar con América, y lo que es más grave, al año siguiente, los géneros procedentes de Vasconia fueron calificados como extranjeros a los efectos del pago de los derechos de aduana en el momento de la entrada en Castilla o de envío a las Indias. Se hizo saber a los territorios que como contrapartida a la renuncia a las Aduanas se daría la habilitación para el comercio con Ultramar<sup>7</sup>.

La nota a destacar es que los territorios de Vasconia ofrecían la imagen de un país desvertebrado, complejo, con estructuras económicas, culturales e institucionales disímiles respecto de otras zonas de la Monarquía. Con una mentalidad peculiar. En suma, lo que hoy consideramos una sociedad diferente. Lo han advertido estudiosos como Menéndez Pidal o el mismo Cánovas del Castillo que señala que hubo más suscriptores a la Enciclopedia en las provincias exentas

---

<sup>6</sup> AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba, *La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*, Bilbao: Bizkaiko Foru Aldundia/Diputación Foral de Bizkaia, 2 vol. Foru Agirien Bilduma/Colección de Textos Forales, 6, 1995. Las Conferencias. La Real Orden en vol. I, p. 43.

<sup>7</sup> AGIRREAZKUENAGA, *Ibidem*, pp. 18-20.

que en el resto de España. Interesan las cualificadas percepciones de Wilhelm von Humboldt, uno de los faros que iluminaron la Ilustración alemana, lingüista, filósofo político, hombre preocupado por la educación, y relevante personalidad de Estado. Cuando al concluir el siglo de las Luces pasó un tiempo en Vasconia realizando estudios de campo de carácter filológico, cuidó de anotar datos de todo orden. Tuvo oportunidad de ver de cerca y de estudiar el funcionamiento de las instituciones forales. Humboldt captó entre los vascos una conciencia general de constituir una sociedad diferente, a la que califica por vez primera como nación en sentido moderno: *todos los felices efectos que produce el sentimiento de una libertad bien ordenada y de una igualdad perfecta de derechos, se encuentran evidentemente expresados en el carácter de la nación vasca*<sup>8</sup>. Piensa que la Monarquía debiera seguir una política de respeto de las instituciones de Vasconia para que su fuerza y su actividad fueran lo más provechosas que fuera posible<sup>9</sup>.

La Revolución de 1789 trajo en primer lugar la abolición de las instituciones de los territorios vascos de Francia. De nada sirvió el forcejeo por retenerlas, especialmente significativo en lo que toca al Reino de Navarra de Ultrapuertos, que entendió que no debía ser convocada a los Estados generales por ser un *corp de nation* distinto. Tras la noche crucial de 4 de agosto de 1789 y el artículo 10 del Decreto, los vascos de Francia ni tan siquiera consiguieron ver cumplida su aspiración a integrarse en un distrito único dentro de la posterior organización del Estado en Departamentos.

Por lo que se refiere a las provincias exentas, la Revolución tuvo también relevancia en la suerte que iban a correr los Fueros en el enfrentamiento de la Convención y de la Monarquía española, a partir del 7 de marzo de 1793<sup>10</sup>. En la primavera de 1794 los franceses ocuparon la parte oriental de Gipuzkoa, sacando ventaja de la actuación defectuosa del ejército español y de la falta de entusiasmo de la población. El 28 de julio se instalaba el Thermidor, y a primeros de agosto el vascófilo La Tour de Auvergne consiguió la rendición negociada de San Sebastián. José Fernando Echave Asu, ilustrado y de simpatías republicanas, que había sido nombrado Diputado General de Gipuzkoa días antes de la entrada de los franceses en la provincia, se aprestó a negociar una vez que el ejército de la Convención llegó a la línea del río Deba. Las Juntas Generales de la Provincia, reunidas el 14 de agosto, plantearon a los convencionales un nuevo estatus basado en el respeto a la religión, a los Fueros y la independencia de

---

<sup>8</sup> HUMBOLDT, Wilhelm, *Los vascos*, San Sebastián: Ediciones vascas, 1977, p. 125.

<sup>9</sup> HUMBOLDT, *Ibidem*, p. 19.

<sup>10</sup> Sobre la guerra de España con la Convención, vid. AYMES, Jean-René, *La guerra de España contra la Revolución francesa (1793-1795)*, Alicante: Instituto de Cultura «Juan Gil Albert», 1991.

Gipuzkoa, con vuelta a la situación anterior a 1200, amén de la neutralidad en la presente guerra. Los comisarios de guerra de la Convención, los jacobinos Pinet y Cavaignac, despreciaron la propuesta y solamente aceptaron la mera unión con Francia. Por otra parte, disolvieron la Junta General deteniendo a una parte de los apoderados. Con ello se vinieron abajo las expectativas existentes en ciertos sectores de Álava, Bizkaia y Navarra de llevar adelante una propuesta similar a la planteada en la Junta general guipuzcoana. Durante esta fase de la guerra, Godoy se sintió alarmado por la exaltación fuerista que se advierte en Álava y en Bizkaia, y por la voluntad que manifiestan de que se conduzca la guerra siguiendo los procedimientos establecidos en el Fuero. Parece como si, para los vascos, los Fueros corrían un peligro mayor con Godoy que con los convencionales. Pero el valido necesitaba la ayuda militar de las provincias y por ello se inclinó por el disimulo hasta que cambiaran las circunstancias de la guerra.

Un segundo amago de incorporación se produjo el año siguiente, tras la pérdida de peso en París de destacados jacobinos. El Comité de Salud Pública publicó en Gipuzkoa en el mes de abril de 1795 una proclama excusándose por las actuaciones erróneas de los convencionales en el año precedente y restableció en sus puestos a las autoridades provinciales. Por otra parte, Chaudron, representante de la Convención, prometió a las Juntas Generales reunidas el 10 de mayo en San Sebastián que la República francesa prestaría su apoyo a los republicanos guipuzcoanos para mantener la independencia de la provincia y para defenderla de *nuestros enemigos comunes*. El Diputado General de Gipuzkoa afirmará días más tarde: *Viva la Convención nacional que ha humillado el crimen, hecho triunfar la virtud, devuelto al fiero cántabro guipuzcoano sus derechos primitivos* de separarse y de pactar de igual a igual. En junio Moncey entraba en Bizkaia expulsando al ejército español, y prometiendo el respeto de los Fueros y propiedades. El 19 de julio los convencionales tomaron Bilbao, Vitoria y Miranda, y se aproximaron a Pamplona. Bilbao y otras poblaciones vizcaínas capitularon prometiendo neutralidad. Moncey habría entrado en negociaciones con diputados de las tres provincias y del Reino de Navarra, a la que se le ofrece la incorporación a Francia sobre la base del respeto de los Fueros<sup>11</sup>.

Cánovas del Castillo se ocupó de este proceso y manejó documentación reservada, así como informaciones procedentes de medios liberales vascos, co-

---

<sup>11</sup> La obra clásica sobre esta cuestión es la de LASALA Y COLLADO, Fermín, Duque de Mandas, *La separación de Guipúzcoa y la Paz de Basilea*, Madrid: Establecimiento Tipográfico de Fortanet, 1895. Los negociadores guipuzcoanos se atribuyeron la interlocución de Bizkaia y Álava. El tratamiento más reciente en GOÑI GALARRAGA, Joseba, *La Revolución francesa en el País Vasco*, en *Historia del Pueblo Vasco: la Guerra de la Convención (1793-1795)*, San Sebastián: Erein, tomo III, 1975, pp. 5-69; y en Guipúzcoa en la Paz de Basilea. En *Homenaje a J. I. Tellechea Idígoras*, San Sebastián, 1982-1983, pp. 760-803.



mentó en los siguientes términos la situación creada y el comportamiento de las clases dirigentes:

no habiendo dado el apellido de guerra, las clases que allí suelen y pueden darlo, porque de corazón estaban más con los invasores republicanos que con los españoles monárquicos, las Provincias vascongadas hicieron la guerra no más que por cumplir, en 1795, o lo que es lo mismo sin fe, unanimidad, ni constancia; y, aprovechándose de ello, Moncey paseó impunemente sus columnas por el país.

Es una opinión común, dirá en otro lugar, que *los liberales vascongados simpatizaban más con la república extranjera que con la monarquía propia* y que *los republicanos franceses hallaron inteligencias y connivencias en las provincias vascongadas*<sup>12</sup>.

Decíamos que Godoy tenía que evitar un desastre militar mayor que una ocupación republicana limitada a Vasconia, y optó por terminar la guerra siguiendo la vía diplomática. El 22 de julio se firmó la Paz de Basilea que no contenía cláusulas de salvaguarda para los guipuzcoanos comprometidos con la Convención. Hubo Consejos de Guerra en Pamplona y condenas<sup>13</sup>.

El episodio mencionado es una muestra de que el resultado final de la guerra colocó en una situación muy difícil a los ilustrados y afrancesados vascos que simpatizaban con la obra de la Revolución, bien porque pensaban encontrar en ella una vía para mantener el sistema propio, o porque iba a ser más propicia que Godoy al mantenimiento de los Fueros. Su actitud había puesto de manifiesto que una parte apreciable de la sociedad vasca se hallaba en un estadio de evolución más avanzado que el común de la Monarquía; pero la respuesta ambigua al ataque de la Convención y el fracaso de las iniciativas de colaboración con la República quemó a sus protagonistas y frenó en el país cualquier desarrollo de la ideología revolucionaria. Y de ahí arranca probablemente la involución que se manifestará en las décadas siguientes: si los Fueros no tenían cabida en el

<sup>12</sup> Prólogo a la obra de RODRÍGUEZ FERRER, Miguel, *Los Vascongados, su país, su lengua y el Príncipe L. L. Bonaparte... con una introducción del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo*, Madrid: Imprenta de J. Noguera, 1873, pp. XLI-XLIII.

<sup>13</sup> LAFUENTE Y ZAMALLOA, Modesto, *Historia general de España, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*, Madrid: Imprenta Mellado, 1869. 30 vols. Apéndices al tomo 24, III. GUIARD LARRAURI, Teófilo, *Historia de la noble villa de Bilbao*, Bilbao: Imprenta y Librería de José de Astuy, 1905-1912, 4 vols.: v. I: (1300-1600); v. II: (1600-1700); v. III: (1700-1800); v. IV: (1800-1836), [es continuación de esta obra: SIMÓN DÍAZ, José, *Índices de la Historia de la noble villa de Bilbao por Teófilo Guiard Larrauri, tomos I al IV (1300-1836)*, Bilbao: Publicaciones de la Junta de Cultura de Vizcaya, 1954. Existe una edición facsímil, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, con prólogo e índices sistemáticos de Andrés de Mañaricua y Nuere; presentación de Luis de Castresana, 1971-1974], 1908, pp. 72-212.- ZABALA OTZAMIZ-TREMOYA, Ángel, *Historia de Bizkaya, 1793-1807*, Bilbao: Imprenta, Librería y Encuadernación de Elexpuru Hermanos, 1909, pp. 5-196.

nuevo régimen, en concreto, en el salido unos años más tarde de Cádiz, la única posibilidad de supervivencia se hallaba en mantener el antiguo. En todo caso, no hay que excluir que el peso de los ilustrados proclives a la Convención fuera magnificado por Godoy para justificar la represión ulterior.

Según un informe confidencial de delación que hizo llegar el general Moncey a Godoy, estaban a favor de los franceses los navarros y los vecinos de Pamplona, los vizcaínos y sus clases dirigentes, los alaveses y los guipuzcoanos<sup>14</sup>.

Godoy programó la abolición de los Fueros vascos. Se preocupó por ello de que se elaboraran dos obras de envergadura destinadas a debilitar los fundamentos históricos del sistema foral, una –el *Diccionario geográfico-histórico*–, que se ocupó de las cuatro provincias a las que trató como un conjunto en la ordenación de las voces, y la segunda –las *Noticias históricas*–, encomendada a Juan Antonio Llorente, y que se centró en las Provincias Vascongadas. De ellas nos ocuparemos más adelante. Pero tampoco descuidó tomar medidas unificadoras en materia de tributación y de servicio militar.

El 1 de septiembre de 1796 una Real Orden disponía la clausura de las Cortes navarras y la formación de una Junta de ministros para examinar los fueros de Navarra<sup>15</sup>.

La tensión remitió durante unos años. En 1799 se recibieron en Navarra varias Reales Cédulas exigiendo contribuciones indirectas (sobre herencias, criados, tiendas, etc.), contrarias a la Constitución del reino, y se compuso el contrafuero con el pago de contribuciones extraordinarias. Y en 1801 se exigió el servicio sin negociación previa de los reparos de agravios y peticiones de leyes. A partir de ahí la relación fiscal con el Estado se orienta a abonar cantidades que sustituían a las contribuciones solicitadas.

La misma dirección parece que estaban tomando las prestaciones militares. La implicación bélica de la Monarquía y los riesgos de hostilidades llevaron a Godoy a reformar en una Real Ordenanza de 27 de octubre de 1800 las reglas de reemplazo en el ejército, aplicándolas también en Navarra y las Provincias vascongadas. La petición abrió la crisis. El 4 de julio de 1803, una Real Orden exigió a las provincias exentas un cupo de 2.000 hombres. Las demandas se trataron en Juntas Generales y, en el caso de Navarra, la Diputación pidió autorización para celebrar Cortes, sin obtener la licencia. El Gobierno forcejeó abriéndose de nuevo las crisis, singularmente en Bizkaia donde parecía que las cosas se habían encauzado. En 1806, ante una nueva petición de aportación de

<sup>14</sup> RODRÍGUEZ FERRER, *Los Vascongados, su país, su lengua...*, p. XLII.

<sup>15</sup> Texto en FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, *La monarquía española y el Gobierno del Reino de Navarra: 1512-1808*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1991, pp. 281-282.

hombres, se inició una negociación que pretendía sustituir el servicio requerido a las provincias con una aportación económica por cada uno de los soldados.

Lo que hay que destacar es que, en vísperas de la convocatoria a las instituciones forales a asistir a la Junta de Bayona, las Provincias Vascongadas se hallaban sometidas a un régimen singular por hallarse ocupadas, singularmente Bizkaia, por el ejército real. Conviene examinar con algún detalle la situación del Señorío. Confluyeron en este territorio dos conflictos superpuestos. Un enfrentamiento interno en la propia Bizkaia, y la revuelta que se suscitó en el Señorío ante el intento del Gobierno central de modificar el sistema tradicional de defensa, estableciendo un modo especial de servicio militar, al que nos hemos acabamos de referir.

El conflicto interno entre Bilbao y el resto de Señorío provino de la agudización del viejo malestar por el peso excesivo de la Villa, por su población y riqueza, en la vida pública del conjunto. El Señorío llevó a las Juntas Generales una propuesta de crear un puerto comercial en la ría, en la anteiglesia de Abando, contigua a la Villa, que competiría con el que regentaban el Consulado de Comercio y la Villa. El abanderado de la propuesta era Bernardo de Zamácola, escribano y líder de la facción mayoritaria en las Juntas. La creación del nuevo puerto necesitaba de la licencia real y ambas partes se afanaron en ganar el favor de Godoy: los bilbaínos nombrándole alcalde honorario y encargando a Goya un retrato del valido. El grupo mayoritario de las Juntas, el que llevaba adelante la iniciativa, propuso llamar *Puerto de la Paz* al futuro enclave –pretendiendo halagar a un Godoy que ostentaba el título de *Príncipe de la Paz* que había recibido tras la paz conseguida en Basilea–. Pero los del Señorío fueron más lejos ya que transigieron con el valido en reformar la prestación del servicio militar en la Provincia. En julio de 1804 se propuso a las Juntas Generales la creación de compañías militares vizcaínas a las órdenes de las autoridades forales que servirían tanto para preservar el orden público como para la defensa del territorio en tiempo de guerra, a las órdenes en este último caso del ejército de la Monarquía. Los vizcaínos renunciaban al procedimiento tradicional de las milicias concejiles encargadas de la defensa del Señorío. El 24 de julio había presentado Zamácola la propuesta en la asamblea de Gernika, y fue debatida y aprobada los días 28 y 29. La fórmula acordada no era mala –de hecho, suponía la modernización del servicio– y podía haber sentado las bases de una reforma del Fuero en materia militar, pero terminó trayendo la ruina de todos<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> La obra fundamental sobre la creación del Puerto de la Paz y la Zamacolada, en GUEZALA, Luis de, *La Zamacolada*, Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia, 2003. Un artículo suyo que contiene una excelente síntesis, en la Enciclopedia Auñamendi donde resume los rasgos del conflicto y aporta la bibliografía especializada: <http://www.euskomedia.org/aunamendi/144007/140477>.

A la vuelta de los apoderados a sus respectivas anteiglesias y villas, se produjo una reacción popular extrema ante la voz de imposición de la servidumbre en el Señorío. Probablemente se trataba de la influencia de la propaganda bilbaína, que vio en el rechazo al servicio una oportunidad de debilitar el liderazgo de Zamácola, o simplemente porque cualquier forma de servicio militar soliviantaba a la población. Los vecinos de Begoña ocuparon la Villa y varias anteiglesias enviaron sus milicias concejiles, comandadas por sus cabos para reforzar la toma de Bilbao. No hubo víctimas pero las autoridades forales y el Corregidor fueron apresados. Zamácola abandonó el Señorío. Los insurrectos obligaron a convocar Juntas Generales para el 22 de Agosto. La asamblea anuló el acuerdo precedente de aceptación del servicio militar, y nombró una nueva Diputación General con el encargo de exponer ante la Corte las demandas del Señorío<sup>17</sup>.

El 21 de septiembre llegó a Bilbao la vanguardia del ejército real al mando del brigadier Benito San Juan, acompañado de un juez comisionado. Entraron después en la Villa hasta 4.000 hombres (que suponían un tercio de la población bilbaína) pertenecientes a distintos regimientos. Las medidas de represión fueron importantes. Mientras duró la ocupación –hasta el mes de marzo de 1808–, Bilbao y nueve anteiglesias más hubieron de pagar 11 millones de reales por los gastos de la tropa y los salarios y dietas de la comisión judicial. Y ascendieron a más de un millón las multas individuales impuestas a 68 particulares. En la época se consideró que el Señorío había caído en la ruina. Pero no fueron menos dolorosos otros aspectos del castigo. Hubo 264 condenas a penas de destierro, cárcel, alistamiento forzoso e inhabilitación. Cincuenta condenas a cumplir en presidios de Filipinas, y alistamientos en los arsenales. Como ha comentado Luis de Guezala, autor del estudio más importante sobre esta Machinada, el castigo resultaba muy duro en un Señorío que apenas superaba los cien mil habitantes.

Lo sorprendente es que los bilbaínos tuvieron también que sufragar el despliegue de las tropas en Gipuzkoa y en Álava. Los 1.300 soldados que se establecieron en San Sebastián, 500 en Tolosa, 1.000 en Vitoria y 500 en Durango. No sabemos si se trataba de un despliegue en previsión de otras revueltas o si se aprovechó la oportunidad para reforzar militarmente y a costa de la villa vizcaína la vía Madrid-París.

---

<sup>17</sup> La relevancia de los sucesos en el devenir de la foralidad llamó la atención de destacados historiadores vizcaínos: VILLABASO, Camilo de, *La cuestión del Puerto de la Paz y la Zamacolada*, Bilbao: Imprenta de Juan E. Delmás, 1887; ECHEGARAY, Bonifacio de, *La cuestión de la Zamacolada*, Bilbao: Artes Gráficas, 1921 y *Aspectos jurídicos de la Zamacolada. Régimen y Gobierno del Puerto de la Paz*, Bilbao: Grijelmo, 1921. YBARRA, Javier de, *Datos relativos a Simón Bernardo de Zamácola y la Zamacolada*, Bilbao: Diputación Provincial de Vizcaya, 1941.

En todo caso, cuando el ejército amigo francés llegó a España en invierno de 1808, en su paso para Portugal encontró a unas provincias vascas conmocionadas por todo lo acaecido en el período que va de 1794 a los sucesos y las secuelas de la Machinada.

## **2. Las ideas preexistentes sobre la organización del Estado y la foralidad vasca. Larramendi y Llorente como paradigmas de un modo de pensar**

Tocaba a los partidarios de los Fueros justificar la excepción, lo que suponía disponer de una doctrina de fundamentación y legitimación. En el siglo XVIII y en los comienzos de la nueva centuria, el régimen foral se ve desde el centro de la Monarquía como un privilegio incomprensible, privilegio ya no en el sentido de Derecho propio, sino en el más peyorativo que adquiere el término en la fase final de la Escuela del Derecho natural.

### **2.1. El despotismo ilustrado y los Fueros**

De suyo los Fueros encajaban bien en el discurso de la primera fase del desarrollo del Derecho natural cuando el Derecho estaba vinculado al marco teológico de la segunda escolástica y de las doctrinas reformistas (Oldendorp, Vitoria, Ayala, Suárez, Ramus, Althusius, Grocio). Se veían favorecidos por la idea de que existen principios jurídicos *naturales* que se imponen a todos y que permiten enfrentarse al autoritarismo de los reyes y sostener la lucha del Estado corporativo contra el absolutismo. Principios naturales que afirmaban la soberanía del pueblo o de los estamentos<sup>18</sup>.

Pero la carrera evolutiva del Derecho natural no se detuvo en esta fase, sucumbe o retrocede el Estado corporativo, se establece primero la diferencia entre Estado, sociedad e individuo y el Derecho natural pasa después a ser un arma de crítica de los aspectos obsoletos de la legislación, dando soporte a la legislación ilustrada y reformista del Estado. Donde va a tener un acomodo más difícil el sistema foral es en la cuarta etapa del iusracionalismo cuando irrumpen los sistemas de Derecho liberales e individualistas que toman como referencia el Estado en su totalidad, y no de una de sus partes. En su fase final, la Escuela del Derecho natural entiende que las sociedades estamentales son contrarias a los

---

<sup>18</sup> En relación con la evolución de las Escuelas de Derecho natural y su conexión con las distintas concepciones del Derecho público, cf. STOLLEIS, Michael, *Histoire du droit public en Allemagne. Droit public imperial et science de la police, 1600-1800*, Paris: Presses Universitaires de France, 1998, pp. 409-415.

*derechos naturales*. Es cierto que los Fueros quedaban a salvo de esa objeción –no tanto los de Navarra–, porque las comunidades de los territorios forales no tenían carácter estamental en el siglo XVIII. Los Fueros no constituían privilegios o derechos de un estamento concreto, sino que eran Derecho de toda la comunidad.

El verdadero problema para la supervivencia foral se hallaba en otro ámbito, en el plano de la soberanía, sobre la cual una poderosa corriente de la Escuela elaboró doctrinas de signo absolutista que pusieron en entredicho el sistema de las Provincias exentas.

Y es que el pactismo o contractualismo con que querían arropar su estatus singular las provincias exentas procedía del siglo XVI, de la segunda escolástica, y tenía una fundamentación religiosa. La defensa foral se apoyaba en el contractualismo de la Escuela española de Salamanca, tal como se manifiesta, por ejemplo, en la obra de Larramendi, de mediados del siglo XVIII, y en Fontecha y Salazar, de la misma época, aunque en este caso con un recurso amplio al Derecho común, como lo viene mostrando el profesor Jon Arrieta<sup>19</sup>. Pero la filosofía política salmantina pierde terreno en el Estado borbónico. Por otra parte no se recibió en España el nuevo contractualismo secularizado que basa la sociedad política en una justificación racional, en la convergencia de intereses y el consentimiento de los interesados, aunque, de haberse producido, es difícil imaginar a la Monarquía española del XVIII aceptando fundamentar jurídicamente a la sociedad civil en el contrato, o considerando a las comunidades forales como sujetos plenos de derecho que pactan con el monarca para erigir un sistema de autoridad pública. Obviamente España no estaba situada en Centro Europa y es ucrónico plantear aquí la cuestión del contractualismo en estos términos. De ahí que para las comunidades forales no había otra vía de legitimación y de anclaje que el juramento real y la obligación religiosa de observancia que derivaba de él. Y es obvio que esta especie de contrato, basado en la fe católica de los reyes, tuvo validez, puesto que los Fueros llegaron indemnes hasta las puertas del siglo XIX. No es extraño por ello que las élites gubernativas vascas se aferraran a estos planteamientos, pese a que algunos, quizás muchos, cayeron en la tentación pasajera de adoptar el credo de la Revolución francesa.

Fueros indemnes pero con fecha de caducidad. Porque lo que sí se recibió en España fue otro poderoso elemento, contradictorio en algún sentido con el

---

<sup>19</sup> ARRIETA ALBERDI, Jon, Los fundamentos histórico-jurídicos del «Escudo» de Pedro Fontecha y Salazar (m. 1753), *Notitiae Vasconiae, revista de Derecho histórico de Vasconia*, 1 (2002), pp. 131-148.

contractualismo secularizado, y que también formaba parte de uno de los cauces de la corriente iusracionalista. Me refiero al absolutismo regio que se deriva de la sumisión de todos los súbditos a una misma ley. En su camino hacia la soberanía absoluta, la Monarquía necesitaba abolir los privilegios tradicionales que obstaculizaban la generalización del Derecho del rey. Era necesaria la concentración del poder para dictar la legislación que debía igualar a todos los súbditos. Y las *uniformes leges* chocaban de frente con las instituciones forales. De ahí el incluir a los Fueros en la órbita conceptual del privilegio que se oponía tanto a la deseable uniformidad como a la organización racional de los medios. De hecho la Monarquía borbónica se configura como Estado absolutista del bienestar ilustrado, y sus órganos centrales contemplan a los Fueros como una reminiscencia del pasado, fundada en títulos históricos discutibles. Esta es la razón de ser del encargo que recibió el canónigo ilustrado y absolutista Juan Antonio Llorente: debía investigar la fundamentación histórica de los Fueros con el ánimo de desbaratarla.

Importa señalar que, en lo que concierne a la organización del Estado, la concepción pactista de los Fueros contaba en Bayona sólo con el respaldo de los delegados de las Provincias Vascongadas y del Reino de Navarra, pues la inmensa mayoría profesaba la idea uniformista que debía conformar al Estado josefino, heredero en esta materia del ilustrado Estado absolutista borbónico.

Veamos rápidamente uno y otro planteamiento, examinando brevemente las posiciones paradigmáticas del fuerista Larramendi y del unitarista Llorente. En lo que respecta al credo de Fontecha, me remito a la obra mencionada del profesor Arrieta.

## 2.2. El pactismo radical de Larramendi

El jesuita Manuel de Larramendi (1690-1766), un pionero en distintos campos de las letras vascas, ocupó también un lugar destacado en la historia del pensamiento político foral. Como lexicógrafo elaboró el primer diccionario impreso de la lengua vasca, el *Diccionario Trilingüe del castellano, bascuence y latín*, aparecido en 1745, y es el autor de la primera gramática, *El Imposible vencido. Arte de la lengua bascongada*, de 1729. Para Michelena, el sabio jesuita fue escuchado por muchos, y no todos sus fieles fueron vascos, como un oráculo y seguido como el maestro más seguro en materia de gramática y lexicografía vasca<sup>20</sup>. Por su obra *Corografía de Guipúzcoa* se sitúa también en un lugar pre-

---

<sup>20</sup> MICHELENA, Luis, *Historia de la Literatura vasca*, Madrid, 1960, pp. 93-99 [en la 2ª edición, Donostia: Erein, 1988, por la que citamos, dedica a Larramendi las pp. 96-104]. Cita en p. 96.



eminente en la etnografía, pese a que encontró obstáculos insuperables a la hora de la publicación<sup>21</sup>. Y, como acabamos de indicar, sobresale en el campo del pensamiento político, merced a la elaboración de *Sobre los Fueros de Guipúzcoa*, cuyo original fue secuestrado a su muerte y permaneció en el Archivo hasta que Tellechea Idígoras lo llevó a las prensas en 1983<sup>22</sup>. La obra era conocida y la manejó ampliamente Elías de Tejada<sup>23</sup>.

La docencia salmantina permitió al jesuita Manuel de Larramendi participar en las instituciones académicas e intelectuales de las primeras décadas del siglo XVII. Su formación le lleva a abordar los problemas jurídico-políticos desde la Teología Moral, ya que no era un jurista. Pero tenía algo más que una sólida formación escolástica: desde su época de confesor de Mariana de Neoburg, viuda de Carlos II, conocía el poder por dentro, sabía cómo funcionaban los Consejos y Secretarías de la Monarquía. Salvo en la originalidad en la composición de los temas, el modo de discurrir de Larramendi es el de un epígono tardío de la Escuela tradicional castellana. Radical, audaz, pero ortodoxo.

Larramendi percibió que tras los Decretos de Nueva Planta, la Monarquía había cambiado su postura respecto de la particularidad foral vasca. Conoció la Machinada de las Aduanas y la represión consiguiente<sup>24</sup>. La política se inspiraba ahora en el *oderint, dum metuent*<sup>25</sup>. Los Fueros *no conocidos, perseguidos* y

---

<sup>21</sup> La primera edición del P. Fita, en 1882. *Corografía o descripción general de la muy noble y muy leal Provincia de Guipúzcoa*. Obra inédita por..., Barcelona: Imprenta de la Viuda e Hijos de J. Subirana, en 1897. En Biblioteca selecta de Autores Vascongados, 6. San Sebastián: Imprenta de la Voz de Guipúzcoa, 1950. Buenos Aires: Editorial Vasca Ekin, 1969. En *Obras del Padre Larramendi*, I. Edición con introducción, notas e índices de Tellechea Idígoras, J. Ignacio, San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1985, pp. XXXV-322. Reproducción facsímil de la edición de Ekin de 1950. Echévarri (Vizcaya): Amigos del Libro Vasco. *Corografía o descripción general de la muy noble y muy leal Provincia de Guipúzcoa*. Citaremos por la última de las ediciones de J. Ignacio Tellechea Idígoras de 1969, que está acompañada de una valiosa introducción, de notas e índices, la cuarta y más completa de entre las existentes.

<sup>22</sup> *Sobre los Fueros de Guipúzcoa. Conferencias curiosas, políticas, legales y morales sobre los Fueros de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*, edición de J. Ignacio Tellechea Idígoras, San Sebastián: Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1983. Acompañó la edición de una introducción, notas y apéndices. Tejada considera las Conferencias como una *obra de madurez suma, paralela a la Corografía de la que es necesario complemento, condensación de sus tesis todas en el plano político, contrapié político a lo que sostuvo en los planteamientos culturales del resto de sus libros, sin duda el más agudo, sagaz y brillante trabajo del entero elenco de pensadores guipuzcoanos de todos los tiempos* (p. 159). Los escritos políticos expresan la natural maduración en este plano de su obra filológica e histórica (p. 164). Citaremos con las siglas SFG.

<sup>23</sup> ELÍAS DE TEJADA, Francisco, y PERCOPO, Gabriela, *La Provincia de Guipúzcoa*, Madrid: Minotauro, 1965, pp. 156-176.

<sup>24</sup> Según Larramendi, con el traslado de Aduanas *padecieron nuestros Fueros y los de Bizcaya y Alaba la mayor y más violenta persecución que pudiera pensarse*. SFG, p. 306.

<sup>25</sup> SFG, pp. 308, 311-312.



*quebrantados [...] y los enemigos y perseguidores de nuestros Fueros disparándonos muchas autoridades*<sup>26</sup>.

En materia del pasado institucional, Larramendi no aporta ideas nuevas sobre los temas ya elaborados por el pensamiento tradicional vasco. Los escritores autóctonos de la Edad Moderna guipuzcoanos, como Martínez de Zaldibia, Garibay, Echave, Aramburu, y los vizcaínos –y también muchos foráneos– no tenían dudas en cuanto a la independencia constante de los naturales del país respecto de todos los pueblos que habían dominado en España. Estaba extendida la convicción de que la Vasconia occidental permaneció exenta del poder de romanos, visigodos y francos, árabes, asturianos y leoneses, y de que las comunidades que la habitaban conservaron su libertad hasta la celebración de los pactos de incorporación a Castilla a mediados de la Edad Media. El asidero principal de la tesis de la independencia en la etapa romana consistía en la asimilación entre los vascos y los cántabros. Se creía que estos últimos, antecesores de los vascos de las etapas siguientes, eran los ocupante del territorio de la actual Vasconia. La creencia estaba muy arraigada y se mantuvo durante los tres siglos de la Edad Moderna. La vinculación a los cántabros servía tanto para explicar el hecho diferencial lingüístico como para dar cobertura a la continuidad de la singularidad político-foral. A la larga, el equívoco se convirtió en un enredo difícil de deshacer, y retrasó la aparición y difusión de una conciencia lingüística y política apoyada en bases históricas reales. Pero, sobre todo, ofreció desde finales del siglo XVIII un cómodo flanco de ataque a los enemigos de una foralidad apoyada crédulamente en explicaciones poco sólidas sobre los orígenes de las instituciones políticas del país.

Lo que sí hace Larramendi es recrear, con toda la fuerza de su talento literario, los temas precedentes. Su idea del pacto es sin embargo original, si bien también es deudor del planteamiento pactista tradicional consolidado en Vasconia desde el siglo XVI. Tanto en lo que toca al origen del poder (*toda potestad del Rey respecto de Guipúzcoa le viene inmediatamente de la misma Guipúzcoa y mediatamente de Dios*<sup>27</sup>) como en los límites del mismo, lleva hasta al extremo la doctrina salmantina. Los guipuzcoanos son vasallos agregados a otro reino que se reservaron el goce de unos Fueros que no pueden ser quebrantados por el poder real: la autoridad del rey sobre Guipúzcoa es la misma que tenía cuando se pactó la incorporación. La provincia pertenece, sí, a Castilla, pero con reserva de sus Fueros inmodificables por los reyes. Los principios del *ius regis* le parecen *horribles y aborrecibles*.

<sup>26</sup> SFG, p. 4.

<sup>27</sup> SFG, p. 250.

Ahora bien, ¿por qué estaría el Rey obligado a guardar el Fuero y la comunidad comprometida en su defensa? Porque existe un juramento recíproco promisorio. Las autoridades tienen que informar al Rey de los agravios sufridos. Aceptaba Larramendi la reforma pactada de los Fueros, incluso de lo que llama Fueros básicos, pero consideraba que las reformas unilaterales eran nulas e injustas. Y si la modificación total o parcial era arbitraria y violenta –hipótesis ésta declarada impensable, casi implanteable, en contra de cualquier evidencia– abogará por la no aceptación de lo acordado, por que se aplique la vieja fórmula tomada desde antiguo en préstamo del Derecho castellano, el *se obedece pero no se cumple*. En el caso de que una *tal abominación* llegara a ocurrir, el juramento recíproco obliga a la rebelión armada: *podrán defender su libertad con armas y guerra*. Ciertamente describe y exige unos requisitos o condiciones fácticas previas para que Gipuzkoa pueda declarar una *guerra defensiva*. Y añade:

y si no se basta a sí Guipúzcoa para la resistencia con sus pueblos, puede llamar a los pueblos amigos de Bizcaya y Alaba y Navarra y Francia [según elementos de contexto debiera entenderse los vascos de Francia], y aun puede agregarse y entregarse a otro Rey para su defensa de su libertad y Fueros<sup>28</sup>.

Sencillamente el Rey habría perdido su legitimidad al atacar el Fuero.

El jesuita de Andoain se daba cuenta de que la supervivencia de los Fueros estaba a la larga amenazada por la nueva dinámica impresa al Estado por los Borbones. Y esto le lleva a formular una parábola que ayude a sus paisanos coetáneos a discurrir sobre el futuro. No era cuestión de enseñar las cartas en el juego, y en su figura retórica va a atribuir, a los ministros del rey, siguiendo la regla de que el monarca no comete errores, una iniciativa revolucionaria de segregación de Gipuzkoa de la Monarquía. Es la parábola de la segregación la que lleva a la Provincia a barajar distintas hipótesis en cuanto a su futuro, del protectorado francés o inglés –que Larramendi rechaza, más el primero que el segundo–, a la constitución de un Estado propio con todos los territorios de habla vasca, lo que denomina las Provincias Unidas del Pirineo. Se detiene con mal disimulada delectación en esta posibilidad describiendo algunos rasgos de la nueva formación. Es verdad que cierra el círculo de las tres propuestas alternativas a la crisis volviendo al posibilismo realista, concretado en el lema *A Castilla, guipuzcoanos, a Castilla*. Al fin y al cabo –afirma– la Provincia llevaba articulada en la Monarquía 556 años y en el pasado había recibido *amor, trato y correspondencia*. Por otra parte el hipotético Decreto de desagregación *no es Decreto de Castilla*, ni del Rey sino de sus ministros. Por ello el Rey considera

---

<sup>28</sup> SFG, p. 282.

el Memorial de la Junta General extraordinaria y, tras derogar el Decreto, da *otro que os asegura vuestra antigua agregación, libertad y Fueros*<sup>29</sup>.

Cabe pensar que, a la altura de 1756 y posiblemente bastante antes, y por primera vez en la historia foral de la Edad Moderna, se manifiesta públicamente en un escritor autóctono la quiebra de las convicciones, tan firmes en las generaciones precedentes, sobre una armonía natural entre la Monarquía y la foralidad vasca.

Estamos hablando de más allá de mediados del XVIII. La Secretaría de Estado consideró que las ideas de Larramendi tenían un potencial subversivo. Cuenta Tellechea que, en el momento del fallecimiento del jesuita sus escritos fueron retenidos *por causas gravísimas*, y que *sobre los papeles del difunto se ha hablado ya en la Corte en la Secretaría de Estado*. Se cursó la orden de trasladar a Vitoria sus papeles *con sumo sigilo*<sup>30</sup>. El año siguiente, en 1767<sup>31</sup>, fue secuestrada la edición del *Escudo de la más constante fe y lealtad*, obra de defensa de los Fueros del vizcaíno Fontecha y Salazar, el consultor del Señorío de Vizcaya entre 1717 y 1753<sup>32</sup>. La apología de los Fueros comenzaba a ser políticamente incorrecta, algo que podía implicar riesgos. Continuaría siéndolo hasta su desaparición siglo y medio más tarde<sup>33</sup>. Las *Conferencias* de Larramendi durmieron durante más de dos siglos en los archivos del Estado: no se puede sostener por tanto que influyeran directamente en los autores vascos inmediatamente posteriores. Lo que sí parece es que ambos autores emblemáticos, influ-

<sup>29</sup> SFG, pp. 58-63.

<sup>30</sup> SFG, pp. 334-340. Por otra parte, la *Corografía* no pasó la censura del P. Croce.

<sup>31</sup> MAÑARICÚA Y NUERE, Andrés de, *Historiografía de Vizcaya (Desde Lope García de Salazar a Labayru)*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1971, p. 218.

<sup>32</sup> La primera parte del *Escudo* fue publicada antes de 1750 sin la autorización del Consejo. La obra alcanzó un reconocimiento tal en el Señorío que se encuadernaba juntamente con el texto del Fuero de Vizcaya. Sabemos que Fonseca tomó la pluma, posiblemente a petición oficial, con motivo de los incidentes que se produjeron en los años 1740-1741 a raíz de la imposición de un Juez veedor del Contrabando de Mar. MAÑARICÚA Y NUERE, Andrés de, *Historiografía de Vizcaya*, pp. 207-226. Puede colegirse el alcance de la obra con el enunciado de sus seis capítulos: Primero: *Que los vizcaínos profesaron siempre la verdadera religión*. Segundo: *Que Vizcaya nunca perdió la nativa libertad y Fueros*. Tercero: *Que en Vizcaya no debe haver más juez foráneo que un corregidor veedor, con tres thenientes* (dirigido a probar que Vizcaya no se excedió al obstaculizar la toma de posesión del juez de contrabando). Cuarto: *Que en el Señorío de Vizcaya es de libre comercio todo lo que se puede comprar y vender*. Quinto: *Que los Diputados Generales de este muy noble Señorío de Vizcaya pueden conocer en grado de apelación de los procedimientos, autos y sentencias del corregidor*. Sexto: *Que las Reales Cédulas, Ordenes y Despachos de su Magestad y de sus tribunales y justicias han debido y deben manifestarse a los Síndicos Generales del Señorío antes de la execución, para que expongan su censura sobre la observancia del Fuero*.

<sup>33</sup> La *Defensa histórica, legislativa y económica del Señorío de Vizcaya* de Pedro Novia de Salcedo se terminó de escribir en 1829, y el autor no se atrevió a imprimirla hasta 1851.

yentes, participaban de una común cultura política, compartida por el conjunto de la sociedad, o al menos de sus élites<sup>34</sup>.

En todo caso, aun desconociendo con precisión los mecanismo de transferencia a la sociedad del pensamiento larramendiano, cabe aventurar que sus predicaciones en las Juntas Generales<sup>35</sup> debieron de influir en la conciencia política de sus contemporáneos. Constan sus consejos reservados a unas autoridades forales que se acercan hasta su residencia de Loyola. Ahora bien, la Provincia no se atrevió a imprimir la *Corografía y Sobre los Fueros de Guipúzcoa*. Se temía la reacción de la Corte, y no menos quizás el potencial subversivo de los escritos, incluida la acre crítica a lo que el jesuita califica de comportamiento tibio de las autoridades forales en la defensa del sistema propio.

Aun aceptando que las ideas de Larramendi solo de manera parcial eran compartidas por las élites, cuyo gobierno se atenía a principios de realismo posibilista –tal como se aprecia en los planteamientos que rigen el comportamiento de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País– sorprende que sus postulados estén presentes en la primera ocasión en que una crisis de fondo afecte al conjunto de la sociedad, como ocurrió en 1795 en la separación de Gipuzkoa de la Monarquía durante la Guerra de la Convención. Había pasado treinta años desde la muerte de Larramendi. Era el complejo de ideas que estaban en el ambiente cuando las instituciones forales fueron invitadas a participar en la Junta de Bayona.

### 2.3. El absolutista ilustrado Llorente interpreta los Fueros

La mayoría de los asistentes a la Junta de Bayona procedentes de otras zonas de la Monarquía profesaban una idea bien distinta en lo que toca a la organización del Estado –la inmensa mayoría había asimilado el éxito del diseño unitario y centralista que la dinastía borbónica llevó a cabo en la Monarquía– y en absoluto compartían las opiniones respecto de los Fueros vascos. Hay que subrayar sin embargo que las posiciones respecto de ellos se habían fijado tardíamente, prácticamente en los últimos quince años. Así y todo, la situación singular de las Provincias Vascongadas y del Reino de Navarra, cuestionada en distintos momentos del siglo XVIII por el Gobierno central, como lo ha mostrado Rodríguez Garraza, no fue objeto de un ataque de carácter ideológico hasta

---

<sup>34</sup> Larramendi debió de leer la obra de Fontecha. Entre los libros dejados al colegio de Loyola por el P. Larramendi figura el «*Escudo de la más constante fe y lealtad*, sin autor ni año de impresión». ALTUNA, Francisco, La auténtica Biblioteca de Larramendi, *Revista Muga*, 6 (1984), p. 80.

<sup>35</sup> Con 27 años, y siendo todavía estudiante de Teología –escribe Larramendi– *tuve la honra de predicar a la Junta y oportunidad para saber lo que sucedió en ella y sus consecuencias*. SFG, p. 306. Se trata del año mismo de la Machinada.

el final de la centuria. Fue necesaria la Guerra de la Convención y el ambiguo comportamiento de las autoridades forales para que Godoy se empeñara en sacar adelante una empresa historiográfica pragmática, debeladora de la foralidad. Lo que ahora hay que reseñar es que, al reunirse la Junta de Bayona, está en el ambiente el impacto provocado por dos obras importantes auspiciadas por el poder y salidas de la Imprenta Real.

El *Diccionario Geográfico-Histórico* de la Real Academia de la Historia se ocupó exclusivamente de las cuatro provincias exentas y constituye una importante iniciativa, en la que participaron académicos de primer orden como Martínez Marina, que redactó la voz *Álava*, Traggia se ocupa de *Navarra*, González Arnao de *Vizcaya*, y Abella de *Guipúzcoa*<sup>36</sup>. Suscitó una reacción inmediata en la Junta General de Álava de 1702, aunque no en Gipuzkoa, Bizkaia y Navarra, envueltas en la crisis de relación con Godoy, bien por temor a la reacción del Gobierno, o meramente por evitar la censura o secuestro de las eventuales obras desde Madrid. La reacción autóctona se limitó al campo lingüístico, y en concreto a las afirmaciones de Traggia en la voz Navarra respecto al origen del vascuence. En el debate intervinieron Moguel y Astarloa<sup>37</sup>.

El gran protagonista de la segunda obra fue el canónigo riojano Juan Antonio Llorente, secretario general de la Inquisición en la Corte. Al cumplir los 49 años recibió el encargo de escribir las *Noticias históricas* sobre las Provincias Vascongadas<sup>38</sup>. Se le compensó con el nombramiento de Maestrescuela de la Catedral de Toledo, otorgándosele también la Medalla de Carlos III. Hay que anotar que Llorente participó en la Junta de Bayona, tomando parte en un episodio en relación con los Fueros vascos acaecido en una recepción en la Corte de José I<sup>39</sup>. La opción por el régimen josefino supuso la culminación de su carrera,

---

<sup>36</sup> *Diccionario geográfico-histórico de la Real Academia de la Historia: Sección I, comprende el Reino de Navarra, Señorío de Vizcaya y provincias de Álava y Guipúzcoa, 1802*, Donostia-San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonomico de Vasconia/Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeo Fundazioa, 2005. Está acompañado de CD-ROM: Edición digital del *Diccionario*, Sección I, Tomos I y II. Base de datos interactiva.

<sup>37</sup> Sobre las circunstancias de elaboración del *Diccionario*, cfr. MAÑARICÚA Y NUERE, Andrés de, *Historiografía de Vizcaya*, pp. 275-285.

<sup>38</sup> *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas, en que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y el origen de sus Fueros*, Madrid: Imprenta Real (Luciano Vallín), 1806-1808, 4 vols. *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas, en que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y el origen de los Fueros. Tomo V. Contiene la respuesta a la impugnación del tomo primero, hecha por el señor Aranguren, y documentos comprobantes...*, Madrid: Luciano Vallín, 1808.

<sup>39</sup> MONREAL ZIA, Gregorio, Los Fueros vascos en la Constitución de Bayona, Les origines du constitutionnalisme et la Constitution de Bayonne du 7 juillet de 1808, Monográfico *Revista Internacional para los Estudios Vascos*, Cuaderno 4 (2009), Donostia-San Sebastián: Sociedad de Estudios Vascos, pp. 265-266.

puesto que llegó a ser consejero de Estado y comisario general de la Santa Cruzada, pero también su marcha al exilio al concluir la ocupación francesa. Pasó a la posteridad al elaborar en esta etapa final de su vida la historia crítica de la Inquisición.

El encargo gubernamental a Llorente consistía en probar la falsedad de la tesis foral de que:

Álava, Guipúzcoa y Vizcaya fueron repúblicas libres, soberanas, independientes, hasta que por su voluntad (cada una en su respectivo tiempo), entregaron su soberanía, independencia y libertad a los reyes de Castilla, bajo los pactos y condiciones de que se les conservarían sus exenciones, leyes y franquezas, conforme suponen que las tenían desde los siglos anteriores, y que este es el origen de los fueros que ahora gozan: cuya opinión ha prevalecido tanto que los representantes de su gobierno municipal no dudaron en exponer a los pies del trono aquel hecho como fundamento indubitable de sus solicitudes<sup>40</sup>.

El mismo indica que se trataba de *preparar la opinión pública para recibir sin escándalo todos los cambios que procedan en estas provincias para hacer su legislación uniforme con la del resto de España*<sup>41</sup>, y en otro lugar que era necesario *ilustrar los derechos de la soberanía*.

Entre 1806 y 1808 publicó los cuatro tomos de su obra, añadiendo en este último año un quinto tomo para responder a la contestación de Aranguren y Sobrado. Afirma que tenía preparado otros dos tomos más dedicados a las fuentes<sup>42</sup>. Estamos por tanto en fechas previas a la Junta de Bayona, y su obra tuvo una difusión muy amplia.

En lo que toca a la estructura de la Monarquía, Llorente, partidario de las reformas ilustradas del absolutismo, tenía una mentalidad netamente uniformista<sup>43</sup>. Hay que destacar que en su obra Llorente procuró hábilmente suscitar la sospecha (cuando estaba en el ambiente el recuerdo vivo de lo ocurrido en la Guerra de la Convención y la secesión de Gipuzkoa) del carácter republicano de los partidarios del mantenimiento de los Fueros, algo vitando para el absolutismo español, incluido el ilustrado<sup>44</sup>. Era una sospecha eficaz cuando se trataba de prevenir del riesgo de tolerar la supervivencia de los Fueros.

<sup>40</sup> *Noticias históricas*, I, p. XVII.

<sup>41</sup> El testimonio en MOREL FATIO, Alfred, D. Juan Antonio Llorente, *Bulletin Hispanique*, 23 (1921), pp. 117-128.

<sup>42</sup> *Noticias históricas*, III, p. XIII.

<sup>43</sup> Testimonios de 1809, en su *Discurso heráldico sobre el escudo de armas de España, leído en la Asamblea Nacional Española que se celebró en la ciudad de Bayona, en el mes de julio de 1808*, Madrid: Imprenta de T. Alban, pp. 30-32.

<sup>44</sup> *Noticias históricas*, I, p. XXIV; III, pp. XV-XVIII. Al debelar los Fueros estaría luchando contra el espíritu republicano latente en los planteamientos forales vascos. En otro lugar indica que *hacer creer*

Como gran debedor del pactismo fuerista y sostenedor del benéfico absolutismo unificador, Llorente centró su interés en la cuestión de los títulos históricos, partiendo de la idea un tanto discutible de que al cuestionar y remover los cimientos de la independencia primitiva y de los pactos condicionados, el edificio foral quedaría privado de base firme y sujeto a la voluntad de los reyes. Este era exactamente el servicio que se pedía a Llorente, mostrar que no era de recibo la explicación tradicional sobre la razón de ser de los Fueros, que no serían otra cosa que el resultado de la gracia unilateral de los reyes, con la consecuencia de que, el que tiene poder para dar, tiene poder para quitar. No niega que existan los Fueros, ni que haya motivos para que se mantengan, pero para él tienen un fundamento distinto al que mantienen los vascos. Nacieron por los grandes servicios prestados a la Monarquía. De aceptarse esto no le importa que se mantengan los buenos fueros. Lo que ocurre es que en su extensa obra realiza el mayor esfuerzo para mostrar que casi todos son malos fueros.

Llorente dedica la primera parte de su obra al examen de las ideas sobre la independencia primitiva, el origen autóctono de los Fueros y la inexistencia de pactos. En la segunda estudia las instituciones concretas.

No resultó difícil a Llorente dar la vuelta a la afirmación de los autores autóctonos de que el núcleo primero del Derecho propio procedía de la época de la independencia, y que se había conservado mediante los pactos de incorporación. Si no existió la independencia, tampoco pudo haber un Derecho propio preservado por el acuerdo condicionado de articulación.

En relación con la institución clave del juramento de los Fueros, se ocupa solamente del juramento vizcaíno y prescinde del estudio de la institución en los otros dos territorios. Quizás porque sólo en el Señorío tenía el juramento un respaldo claro y solemne en el Fuero Viejo y Nuevo<sup>45</sup>. El problema que debía dilucidar Llorente estaba en el contenido del juramento, y en la significativa práctica multiseccular del mismo. Los reyes, sobre todo los Trastámaras y los Austrias, incluso los Borbones –hasta el mismo Fernando VII–, se sintieron vinculados por el juramento en su condición de cabezas de la Monarquía. Llorente lamenta el curso real de la historia y el retraso en el advenimiento del absolutismo, o al menos en su aplicación con todas las consecuencias.

En cuanto a la crítica de las instituciones concretas desbarata los títulos medievales, los del periodo más alejado de la foralidad vigente, dejando de lado la consolidación foral en la Edad Moderna, la época relevante que explica el

---

*en la existencia de una república libre, independiente y soberana en Vizcaya, [era el] único fin a que conspiran el señor Aranguren y sus paisanos, Ibidem, III, pp. XV-XVII.*

<sup>45</sup> *Noticias históricas*, II, pp. 50-59.



desarrollo del sistema. Parece que el reto historiográfico y político que debería haber afrontado el canónigo riojano era esclarecer la realidad de los últimos 300 años, es decir, lo acontecido en la Edad Moderna y en el momento mismo en que él recibió el encargo debelatorio. Ese era el arco temporal decisivo, el que contaba más a los efectos de la construcción del derecho vivido, el que daría la pauta para evaluar la solidez de la situación jurídica creada. Y ahí Llorente decepciona, porque no está a la altura del desafío intelectual que se le planteaba. Le parece irrelevante o al menos deja intencionadamente de lado, aquello que haya surgido o consolidado en ese período decisivo.

Hay importantes aportaciones en la obra llorentiana e intuiciones muy valiosas: por ejemplo, el papel que desempeñó la superación de la guerra de bandos, o la función creativa y estructuradora de la Junta General. Intuiciones que llega a formular pero no a desarrollar<sup>46</sup>.

Los vascos cayeron de inmediato en la cuenta de que las dos obras de iniciativa oficial, el *Diccionario* y las *Noticias históricas*, no eran una simple y desinteresada empresa historiográfica, sino una iniciativa política de altura que atacaba frontalmente su estatus singular dentro de la Monarquía. La entrada de los franceses frenó el efecto que se esperaba de ambas obras decisivas, pero sus ideas estuvieron presentes en la Junta de Bayona, sus planteamientos flotaban en al ambiente de Cádiz, y el *Informe de la Junta de Abusos de la Real Hacienda*, redactado siete años más tarde, se limitó a resumir la obra llorentiana. Su efecto hay que evaluarlo en el largo plazo, pues las *Noticias históricas* constituyeron la biblia de la política de centralización respecto de los territorios vascos durante el siglo XIX<sup>47</sup>. Desde el punto de vista historiográfico ha sido una importante referencia de Escuela en la última centuria.

Tras la publicación del *Diccionario* y de la obra de Llorente en vísperas de la convocatoria a la Junta de Bayona, y la conmoción que produjeron en las Provincias Vascongadas, sus diputados acudieron a la ciudad fronteriza con la conciencia cierta de que el diálogo con los demás asistentes iba a ser muy distinto al que se había tenido con los órganos de la Monarquía en la centuria precedente. Iban a la defensiva no sólo por la abrumadora desproporción en el número de junteros, sino también por la fuerza de la batería de argumentos contrarios a los Fueros recogidos en ambas obras y que debían ser conocidos por los asistentes convocados.

---

<sup>46</sup> *Noticias históricas*, II, pp. 466-467.

<sup>47</sup> Al dar cuenta de los recelos que suscitaron los Fueros vascos en otras áreas de la Monarquía tras la publicación de la obra de Llorente, Cánovas del Castillo anotó lo que sigue: *Acrecentó luego tales recelos la proclamación y difusión del principio de igualdad [...], tomado sin reserva de la revolución francesa, por los probos pero inexpertos autores de la Constitución de Cádiz. La igualdad de todos*



## II. LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS PROVINCIAS FORALES EN LA JUNTA DE BAYONA

### 1. Paz relativa en las provincias tras la insurrección general contra los franceses

Fernando VII respondió a la convocatoria de Napoleón a reunirse con él para tratar de la corrección de la sucesión, y viaja a Bayona tomando un descanso en Vitoria, ciudad que se hallaba en el trayecto a Francia. El 15 de abril acudieron a la capital de Álava representantes de las tres provincias. Los vizcaínos solicitaron que pasara al Señorío a jurar los Fueros, y, de no poder hacerlo, los confirmara y aprobara por cédula. Pidieron además el final del estado de excepción impuesto por Godoy. El día 17 accedió el rey a ambas peticiones. Desaparece el jefe militar y se retira el ejército real del Señorío<sup>48</sup>. Y Fernando VII, que siendo infante juró en 1795 los Fueros de Navarra, promete observar los de Bizkaia<sup>49</sup>. Ciertamente que iba a llegar pronto la noticia de las abdicaciones reales y que la carta a jugar era la de la nueva dinastía, pero el acto de la jura condicionó el comportamiento futuro de las provincias ya que, tras lo ocurrido en Cádiz en la Constitución, confiaron después de 1812 en que la monarquía iba a corregir la obra gaditana.

Hay que anotar un elemento diferencial que condicionó mucho las cosas, y es que a partir de mayo de 1808 e incluso durante todo el período de ocupación francesa, las provincias exentas vivieron en un clima de tranquilidad relativa que no se conoció en otras partes del Estado. Las autoridades forales frenaron el movimiento que venía de Santander y Asturias. Asumieron el cambio dinástico, entre otros motivos por la idea de que los órganos centrales, incluido el Consejo de Castilla, aceptaban el nuevo estatus. El mismo obispo de Calahorra, de cuya diócesis formaban parte Álava y Bizkaia y una franja de Gipuzkoa, era opuesto a la insurrección<sup>50</sup>. No estuvo en la misma tesitura el Reino de Navarra. Tocaba a las Cortes aceptar al nuevo rey, y la ocupación militar del territorio hacía impensable que José I autorizara la reunión de la asamblea. Eran más flexibles las Juntas Generales, que podían ser convocadas por las Diputaciones.

---

*los españoles ante la ley, aunque fuera en sí justísima, forzosamente había de alarmar a la raza feliz, que gozaba ya por privilegio no sólo de un régimen liberal, sino de exenciones muy provechosas. Todo esto ocasionó el que jamás haya habido desde entonces cordial inteligencia entre aquéllas y las demás provincias españolas.* Cfr. RODRÍGUEZ FERRER, *Los Vascongados*, p. XLVII.

<sup>48</sup> LABAYRU, *Historia general...*, VII, pp. 122-124.

<sup>49</sup> El texto del juramento del infante don Fernando en *Cuadernos de Cortes de Navarra*, II, pp. 13-30. Sobre el juramento vizcaíno, LABAYRU, *Historia general...*, VII, p. 123.

<sup>50</sup> LABAYRU, *Historia general...*, VII, pp. 128-129.

No hubo ningún problema para responder positivamente a la convocatoria a la Junta de Bayona<sup>51</sup>, de la que nos ocupamos más adelante. La vida pública se desenvuelve con normalidad. En Bizkaia, por ejemplo, las Juntas Generales no solo nombran a su representante en Bayona, renuevan la Diputación Foral, y fortifican los puestos defensivos de la costa en prevención de ataques ingleses. En las demás provincias forales reinó la tranquilidad salvo algunos alborotos en Estella y Tafalla, y algunos núcleos de población menores de la zona media navarra. La ciudad de Tudela fue la excepción con un movimiento de insurrección —acusando la influencia de Zaragoza y la acción de gentes dentro de la población—.

Después de transcurrido un mes del cierre de la asamblea de Bayona, que resolvió a su modo el pleito foral, el 5 y 6 de agosto, a los cinco días por lo tanto de tomar posesión la nueva Diputación de Bizkaia, estalla un motín que es más que una Machinada, ya que los líderes de la revuelta exigen con amenazas la creación de una Junta Suprema, compuesta por la Diputación y ellos mismos. Demandaron resistir a los franceses, la proclamación del rey Fernando, la organización de las milicias concejiles y un esfuerzo para allegar recursos extraordinarios que financien la lucha contra los invasores. La experiencia duró diez días. Dos regimientos imperiales de infantería llegados a Bilbao desde Victoria conminaron a la Junta Suprema a presentarse. Nadie lo hizo y los franceses libraron la Villa al pillaje, y la convirtieron en plaza militar permanente. El daño económico fue cuantioso. La celebración de una Junta General extraordinaria los días 26 y 27 de agosto intentó restablecer la confianza de la población en el régimen josefino, si bien lo que aconteció en los tres meses siguientes, con las entradas y salidas de tropas españolas y francesas en la villa, aplanó más, si cabe, cualquier espíritu de resistencia.

La evolución de las cosas en Navarra también condicionó lo que iba a ocurrir en los años próximos. La Diputación estaba agobiada por la presión de los militares franceses instalados en la ciudadela, que demandan recursos y exigen el reconocimiento de José I, algo vedado a la Diputación ya que era competencia de las Cortes. El 29 de agosto los diputados abandonaron la ciudad, después de publicar un manifiesto explicativo. El reino quedó descabezado y a merced de los franceses, aunque otras instituciones como el Consejo Real continuaron funcionando. Pronto vendrá la confrontación de la guerrilla y la organización de un poder militar directo francés sobre el territorio con los Gobiernos de Bizkaia y de Navarra.

---

<sup>51</sup> Sobre este y otros problemas previos a la reunión de Bayona, cfr. MONREAL ZIA, Gregorio, *Los Diputados vascos y navarros (El Reino de Navarra y las Provincias Vascongadas en las Cortes y en la Constitución de Cádiz)*. En *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*, Madrid: Espasa, 2011, pp. 347-418, en particular las pp. 347-363.

## 2. Los Fueros se mantienen, al menos provisionalmente, en el Estatuto de Bayona<sup>52</sup>

Decíamos que las Diputaciones forales designaron a auténticos representantes de los respectivos distritos<sup>53</sup>, respondiendo con diligencia a la convocatoria de Godoy. El mandato que recibieron se refería a la defensa de los Fueros, la gran preocupación durante la etapa godoyista precedente. Tuvieron la fortuna de encontrar en la Junta de Bayona a dos personalidades de relieve, que estaban vinculados al país y a sus instituciones. Presidía la asamblea el navarro Azanza, y actuaba como primer secretario el bilbaíno Mariano Luis de Urquijo. Este ganó la confianza de José Bonaparte, designado rey por su hermano el Emperador. Durante su brillante carrera administrativa y política, Urquijo puso de relieve su interés y compromiso con el sistema foral. A él se debe, como hemos visto, la Real Orden que legalizó las Conferencias de Diputaciones, una institución que resultó decisiva para la articulación política del país y en la emergencia de una conciencia colectiva<sup>54</sup>. Vamos a ver ahora que en la asamblea bayonesa fueron decisivas sus intervenciones discretas y reservadas en favor de los Fueros<sup>55</sup>.

Lo significativo es que la cuestión foral no saltó a la palestra en Bayona hasta el final, y que la defensa se realizó fuera de la escena. En los tres primeros proyectos que se manejaron en el proceso y en la asamblea nada se decía respecto de los Fueros, y sólo en una ocasión intervino en la Junta el vizcaíno Yandiola a cuenta del sistema foral. Pero en la trastienda hubo febriles movimientos y comunicaciones entre los representantes y las Diputaciones, entre aquellos y Urquijo, y entre este y Napoleón y José I. Parece que los representantes de las cuatro provincias se pusieron de acuerdo para actuar conjuntamente, aunque confiaron un papel sobresaliente a Yandiola, jurista educado en Salamanca de donde fue profesor y que acababa de ser nombrado

---

<sup>52</sup> Este apartado está desarrollado con amplitud en el trabajo de MONREAL ZIA, Gregorio, *Los Fueros vascos en la Junta de Bayona de 1808*, pp. 255-276.

<sup>53</sup> Asistieron Miguel Escudero y Luis Gainza por Navarra, José María Lardizábal y Uribe por Gipuzkoa, José María de Yandiola, por Bizkaia, y Ortuño María de Aguirre-Zuazo, por Álava. Hubo también representantes de los Consulados de Bilbao y San Sebastián, y de la Colegiata de Roncesvalles.

<sup>54</sup> Sobre Urquijo: BERAZA, Antonio de, *Elogio de Don Mariano Luis de Urquijo, ministro secretario de Estado de España*, París: L. E. Erhan, 1820. SIERRA BUSTAMANTE, Ramón, *Don Mariano Luis de Urquijo: Secretario con Fernando VII y «colaboracionista» con José I*, Madrid: Gráficas Valera, 1950.

<sup>55</sup> En los párrafos siguientes seguimos las informaciones que aporta el trabajo de MONREAL ZIA, Gregorio, *Los Fueros Vascos en la Junta de Bayona de 1808*, citado en la nota 52.

consultor perpetuo del Señorío de Bizkaia<sup>56</sup>. Conocemos las interioridades de sus actuaciones a través de la correspondencia que mantuvo con la Diputación de Bizkaia<sup>57</sup>.

Silencio oficial sobre los Fueros por parte de los representantes de los cuatro territorios y de la totalidad de los junteros contrarios a su supervivencia. Plantear la batalla en el pleno suponía dar la causa por perdida. Los apoderados siguieron la vía tradicional que tantas veces había dado resultado en el pasado. La cuestión de los Fueros era algo a tratar exclusivamente con la realeza o con los órganos centrales de la Monarquía, y había que hacer uso de los argumentos de siempre. Que las provincias ya disponen de su propia constitución histórica, que la vinculación con la Monarquía española es de unión personal y no real, y que por ello no cabe aceptar la autoridad de una Junta consultiva ni los debates que se produzcan en ella que puedan referirse a los Fueros. Los interlocutores de la realeza son ahora el Emperador como autoridad política incontestada, y José I, como titular de la nueva dinastía. De ahí la abstención en participar en los debates, con el ánimo de no involucrarse en sus resultados, de no quedar alcanzados por el texto de la Constitución. Posiblemente, fue el secretario Urquijo el que dio el consejo de redactar un memorial referido al estatus institucional de cada una de las cuatro territorios, para presentarlo al emperador, con copia para José I. Para entonces ya conocían el contenido del tercer proyecto por lo que había que ir al grano solicitando la conservación de los Fueros, y que la nueva Constitución no se aplique en los territorios forales. La petición mayor era quedar exentos de ella o una alternativa más posibilista –aunque difícil–, que se recogieran en artículos adicionales las especialidades del ordenamiento foral que con ello adquirirían rango constitucional. Los Fueros quedarían constitucionalizados.

En lo que concierne a los argumentos utilizados, los cuatro memoriales se ajustan a un guión, una prueba de la entente y de la comunicación estrecha entre los redactores<sup>58</sup>. La cuestión nuclear de los textos es la del carácter pactado de las constituciones históricas.

---

<sup>56</sup> Susana SERRANO ABAD se ocupó de su biografía en el *Diccionario biográfico de los Diputados Generales, Burócratas y Patricios de Bizkaia (1800-1876)*, Bilbao: Bizkaiko Batzar Nagusiak-Juntas Generales de Bizkaia, 1995, pp. 475-480.

<sup>57</sup> *Correspondencia mantenida entre la Diputación y Yandiola el año de 1808*, en *Euzkadi*, 1 (1901), núm. 13, pp. 171-174. Arturo CAMPIÓN utilizó la correspondencia en la preparación de una conferencia que impartió en el Centro Vasco de San Sebastián el 7 de enero de 1906. [*Discursos políticos y literarios*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1976, p. 264].

<sup>58</sup> Los textos están recogidos en distintos lugares. Se han seguido las versiones que se hallan en el Archivo del Congreso de los Diputados, publicados como *Actas de Bayona. Observaciones sobre proyecto de Constitución*, pp. 106-110. Las representaciones de Navarra, p. 106, Álava, pp. 106-107, Gipuzkoa, pp. 107-109, Bizkaia, p. 110.

Los navarros hicieron hincapié en la condición de leyes fundamentales de los pactos. El pacto más importante sería el de la unión eqüieprincipal con Castilla. Y después los memoriales se pronuncian sobre los preceptos del nuevo texto que vulneran de manera grave la foralidad en vigor: la existencia de Cortes únicas, que eliminaría las asambleas propias de los territorios; la vigencia de Códigos únicos, a los que se oponen con argumentos históricos y de oportunidad; la supresión de la libertad de comercio de establecerse aduanas en la costa y el Pirineo –argumento que tenía detractores en Navarra y en Gipuzkoa, deseosos de la apertura incondicionada del mercado español–, y, por último, la creación de un sistema fiscal unificado en toda la Monarquía. Alegan que era efectivo y provechoso para la Monarquía el donativo voluntario de dinero y de hombres para el ejército real que periódicamente solicita la Corona. Los memoriales incorporan también argumentos políticos, que podían impresionar al Emperador y a su hermano. Por influencia probable del *Espíritu de las Leyes* de Montesquieu establecen un vínculo entre las constituciones forales y el mantenimiento de un modo de vivir o de sobrevivir. Ponen de relieve que continuarán con las generosas prestaciones a la Corona. Debió de ser muy oportuna la sugerencia de que con el sistema foral arraigaría mejor la dinastía napoleónida. Por otra parte, la vigencia de la foralidad permitiría el mantenimiento de las colonias de América, ya que la economía y la administración del Nuevo Mundo estaban regidas en buena parte por gentes procedentes de los territorios vasco-navarros. No debía defraudárseles teniendo en cuenta su adhesión a las instituciones de las provincias de que eran originarios. Se atreven a sostener que los Fueros beneficiaban tanto al Estado como a las provincias de régimen común. Obviamente, los memoriales estaban dirigidos a Napoleón y a su hermano. De ser conocidos por los miembros de la Junta hubieran sido contestados<sup>59</sup>.

Los memoriales de los unos y las gestiones discretas y al nivel más alto de Urquijo surtieron efecto. Napoleón, que ya tenía una idea sobre el País Vasco y sus instituciones por las informaciones del bajo navarro Garat, debió de ser sensible al hecho de que mientras se propagaba la insurrección en España, en los últimos días de junio y primeros de julio reinaba el orden en las cuatro provincias. La argumentación de los apoderados parecía ajustarse a los hechos. Los hermanos Bonaparte no aceptaron de lleno las propuestas de los representantes vascos, pero accedieron a una solución intermedia que no tenía por qué provocar el rechazo de la asamblea, dado que, si bien reconocía la existencia de los Fueros, dejaba su supervivencia en manos de unas próximas Cortes. Las provincias ganaban tiempo y no había que excluir que, antes de que las Cortes se ocuparan

---

<sup>59</sup> Un desarrollo *in extenso* de los argumentos en MONREAL ZIA, Gregorio, *Los Fueros vascos en la Constitución de Bayona*, pp. 266-272.

del tema, se produjera una negociación previa con el Ejecutivo josefino. Decía el artículo 144 que *los fueros de las provincias de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava se examinarán en las próximas Cortes para determinar lo que se juzgue más conveniente al interés de las mismas provincias y de la nación.*

En el momento de hacer un balance respecto de los logros obtenidos por los apoderados vasco-navarros en la Junta la valoración es ambivalente. El artículo 144 es una novedad valiosa impuesta por el emperador a una asamblea compuesta por una abrumadora mayoría de junteros que participaban de los principios de una cultura política unitaria y eran contrarios al mantenimiento de los Fueros. La imposición se produjo en el momento final de las reuniones de la asamblea y no consta que hubiera deliberación alguna sobre el precepto. El resultado positivo era achacable al saber hacer de los apoderados y de sus discretos voceros que actuaban entre bastidores, y, en definitiva, al favor de los hermanos Bonaparte que tenían la última palabra en la asamblea. Pero hay otra perspectiva, la del fracaso. En el transcurso de la crisis de relación con el Gobierno de Godoy, los vascos habían escuchado varias veces que una junta especial examinaría los Fueros y su validez, y conocían bien las tesis de la obra de Llorente, presente en Bayona. Consta que en las primeras sesiones de la Junta temieron lo peor. La solución suponía un alivio pero era provisional y, al situar la decisión en las Cortes, se podía dar por segura la pérdida del carácter bilateral de la relación con el Estado. Conocían el ambiente que reinaba entre los oficiales de los órganos centrales de la Monarquía y pudieron comprobar cuál era el estado de ánimo de los congregados en Bayona. Cabía imaginar lo que habría de ocurrir en un debate libre en un Cámara más autónoma del Ejecutivo en la que el sentir de la mayoría de los diputados sería decisiva o tendría gran influencia. Una cosa era el sentimiento mayoritario de la población de los territorios de Vasconia, modelado por la cultura foral, y otra muy distinta el parecer de la mayoría de las Cortes, imbuida por la cultura política unitaria que contemplaba a los Fueros como un obstáculo para conseguir al fin la unidad del Estado.

Es chocante que en otro contexto de asamblea muy distinto, la Ley de 25 de octubre de 1839 utilizó una fórmula similar a la empleada en el artículo 144 del Estatuto de Bayona. Aquella norma sancionaba legislativamente el pacto político implícito que contenía el Convenio de Bergara. Tenía ciertamente un rango inferior, el de Ley –no suponía por tanto la constitucionalización, si bien la tesis foral predominante fue que materialmente la Ley de 25 de octubre tenía carácter de disposición adicional a la Constitución–, aunque era más tajante en la admisión del régimen foral. Y hay un parentesco cierto con lo que dice la Disposición Adicional Primera de la actual Constitución de 1978, que atribuye el máximo rango a la protección de los derechos históricos. Viene de lejos, por tanto, el problema de la conexión entre Fueros y Constitución. Pero hay que

recordar que la primera estación de la vía de la constitucionalización de los derechos históricos se halla en Bayona, a la que corresponde un lugar especial en la historia de la foralidad vasca.

Cabe preguntarse por la viabilidad de la fórmula del artículo 144. Todo dependía de que José I se afianzara en el poder y desarrollara la Constitución bayonesa. Dependía incluso del futuro de Napoleón y de sus proyectos de reordenación del Imperio de Occidente. Es sabido que barajaba alternativas para la dependencia de los territorios del norte del Ebro colindantes con el hexágono, singularmente respecto de Vasconia<sup>60</sup>. Pero es difícil imaginar que se supiera algo de la propuesta formulada por Dominique Garat en junio y primeros de julio de 1808 en la asamblea de Bayona, salvo que Urquijo tuviera alguna noticia de boca de José I.

Lo cierto es que para conseguir la inclusión del artículo 144 las provincias exentas habían adquirido implícitamente un compromiso de difícil cumplimiento. Los apoderados vasconavarros y las autoridades forales tenían que apoyar la nueva dinastía napoleónica, y respaldar el paso y la presencia del ejército francés en los territorios forales. Cumplimiento difícil porque todos estaban sujetos a la influencia de variables incontrolables: la marcha de la insurrección en toda España podía dar lugar a cambios en la opinión pública —como se vio en Bilbao un mes más tarde, en agosto de 1808—, o de otra manera y al mismo tiempo en

---

<sup>60</sup> El laburdino Dominique J. Garat presentó en el mes de febrero de 1808 a Savary una *Exposé succinct d'un projet de réunion de quelques cantons de l'Espagne et de la France dans la vue de rendre plus facile la soumission de l'Espagne et la création d'une marine puissante*. Tras describir los territorios vascos de ambos lados de la frontera convenía en que *poseen conjuntamente todas las relaciones que los hombre pueden tener entre ellos y que apenas posee ninguna ni con los españoles a los que están unidos, ni con los franceses a los que los otros pertenecen. Comparten la lengua, un Derecho análogo, la nobleza universal de signo igualitario, su rechazo al servicio militar, su afición por las cosas de la mar, y sus costumbres. Este pueblo debería unificarse en dos o tres Departamentos bajo la autoridad del Emperador, con objeto de que pueda desplegar las posibilidades que encierra*. Describía los rasgos que debía reunir este Estado vasallo del Imperio. Al parecer, según Darricau, el emperador conoció el informe y pidió que Garat continuara con sus investigaciones. Napoleón estaba al tanto de la cuestión en la asamblea de Bayona. Por su parte, Garat cumplió el encargo entregando el resultado en 1811 al ministro de Asuntos Exteriores del Imperio. Napoleón estaba ya para entonces con las preocupaciones de la *Grande Armée*. El trabajo fue publicado décadas más tarde con el título *Origine des Basques de France et de Espagne*, París: L. Hachette, 1869. Ha sido objeto de un estudio de CASENAVE, Jean, Dominique-Joseph Garat-Recherches sur le peuple primitif d'Espagne; sur les révolutions de cette péninsule; sur les Basques espagnol et français. Rapport établi pour Napoléon Ier, *Lapurdum, Revue d'études basques*, 11 (2006), pp. 69-135. Por otra parte, hay un importante texto de origen militar sobre esta cuestión, de 17 de agosto de 1808, traducido y publicado por ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, *Mémoire sur la situation actuelle des affaires en Espagne*, *Cuadernos de Historia*, 8 (1986), de la Sociedad de estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza. ESTORNÉS ha reproducido y estudiado también otro texto referente a otro proyecto más ambicioso del Imperio respecto de los territorios situados al norte del Ebro: Descripción del País Vasco, Aragón y Cataluña a la luz de un designio napoleónico. El País transpirenaico en 1810. En *Homenaje a Julio Caro Baroja*, tomo II, 1986, San Sebastián, pp. 699-711.



Navarra (donde regía, como ya se ha apuntado, la doctrina de que cualquier cambio institucional debía pasar por las Cortes propias), el comportamiento de los responsables militares franceses, que tenían amplia autonomía de acción y estaban acuciados por necesidades financieras crecientes a medida que se complicaba la guerra de España e incrementaban los efectivos imperiales.

Pero, sobre todo, el acuerdo dejaba en otras áreas geográficas de la Monarquía una impresión, apropiada o no, de colaboracionismo de las autoridades forales con una potencia extranjera ocupante. Las provincias exentas habrían antepuesto el mantenimiento de los Fueros a otros intereses superiores, repitiendo lo ocurrido en la guerra anterior con la Convención de entendimiento entre las autoridades forales y la República francesa. En todo caso, era una percepción negativa para la Junta Central y luego la Regencia y las Cortes de Cádiz nacidas de la insurgencia y que se propusieron reformar el Derecho público de la Monarquía.

### III. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba, *La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente de Navarra (1775-1936)*, Bilbao: Bizkaiko Foru Aldundia/Diputación Foral de Bizkaia, 2 vol. Foru Agirien Bilduma/Colección de Textos Forales, 6, 1995.
- ALTUNA, Francisco, La auténtica Biblioteca de Larramendi, *Revista Muga*, 6 (1984), p. 80.
- ARRIETA ALBERDI, Jon, Los fundamentos histórico-jurídicos del «Escudo» de Pedro Fontecha y Salazar (m. 1753), *Notitiae Vasconiae, revista de Derecho histórico de Vasconia*, 1 (2002), pp. 131-148.
- ASTIGARRAGA, Jesús, *Los ilustrados vascos: ideas, instituciones, y reformas económicas en España*, Barcelona: Crítica, 2003.
- AYMES, Jean-René, *La guerra de España contra la Revolución francesa (1793-1795)*, Alicante: Instituto de Cultura «Juan Gil Albert», 1991.
- BERAZA, Antonio de, *Elogio de Don Mariano Luis de Urquijo, ministro secretario de Estado de España*, París: L. E. Erhan, 1820.
- CAMPIÓN, Arturo, *Discursos políticos y literarios*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1976.
- CASNAVE, Jean, Dominique-Joseph Garat-Recherches sur le peuple primitif d'Espagne; sur les révolutions de cette peninsule; sur les Basques espagnol et françois. Rapport établi pour Napoléon Ier, *Lapurdum, Revue d'études basques*, 11 (2006), pp. 69-135.



*CORRESPONDENCIA mantenida entre la Diputación y Yandiola el año de 1808*, en *Euzkadi*, 1 (1901), núm. 13, pp. 171-174.

*DICCIONARIO geográfico-histórico de la Real Academia de la Historia: Sección I, comprende el Reino de Navarra, Señorío de Vizcaya y provincias de Álava y Guipúzcoa, 1802*, Donostia-San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonomico de Vasconia/Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzekeo Fundazioa, 2005.

ECHEGARAY, Bonifacio de, *La cuestión de la Zamacolada*, Bilbao: Artes Gráficas, 1921.

-*Aspectos jurídicos de la Zamacolada. Régimen y Gobierno del Puerto de la Paz*, Bilbao: Grijelmo, 1921.

ELÍAS DE TEJADA, Francisco, y PERCOPO, Gabriela, *La Provincia de Guipúzcoa*, Madrid: Minotauro, 1965.

ESTORNÉS ZUBIZARRETA, Idoia, Mémoire sur la situation actuelle des affaires en Espagne, *Cuadernos de Historia*, 8 (1986), Donostia-San Sebastián, Sociedad de estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza.

-Descripción del País Vasco, Aragón y Cataluña a la luz de un designio napoleónico. El País transpirenaico en 1810. En *Homenaje a Julio Caro Baroja*, tomo II, San Sebastián, 1986, pp. 699-711.

FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, *La monarquía española y el Gobierno del Reino de Navarra: 1512-1808*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1991.

GOÑI GALARRAGA, Joseba, La Revolución francesa en el País Vasco, en *Historia del Pueblo Vasco: la Guerra de la Convención (1793-1795)*, San Sebastián: Erein.

-Guipúzcoa en la Paz de Basilea. En *Homenaje a J. I. Tellechea Idígoras*, San Sebastián, 1982-1983, pp. 760-803.

GUEZALA, Luis de, *La Zamacolada*, Bilbao: Juntas Generales de Bizkaia, 2003.

GUIARD LARRAURI, Teófilo, *Historia de la noble villa de Bilbao*, Bilbao: Imprenta y Librería de José de Astuy, 1905-1912, 4 vols.

HUMBOLDT, Wilhelm, *Los vascos*, San Sebastián: Ediciones vascas, 1977.

LABAYRU, Estanislao de, *Historia general del Señorío de Bizcaya*, [Bilbao: Casa Editorial La Propaganda; Madrid: Librería de Victoriano Suárez, Vol. 7. 1895-1903].

LAFUENTE Y ZAMALLOA, Modesto, *Historia general de España, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*, Madrid: Imprenta Mellado, 1869. 30 vols.

LARRAMENDI..., *Corografía o descripción general de la muy noble y muy leal Provincia de Guipúzcoa*. Obra inédita por..., Barcelona: Imprenta de la Viuda e Hijos de J. Subirana, en 1897 [Otras ediciones: Biblioteca selecta de Autores Vascongados, 6. San Sebastián: Imprenta de la Voz de Guipúzcoa, 1950. Buenos Aires: Editorial Vasca Ekin, 1969. En *Obras del Padre Larra-mendi*, 1. Edición con introducción, notas e índices de Tellechea Idígoras, J. Ignacio, San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1985, pp. XXXV-322. Reproducción facsímil de la edición de Ekin de 1950. Echévarri (Vizcaya): Amigos del Libro Vasco].

-*Sobre los Fueros de Guipúzcoa. Conferencias curiosas, políticas, legales y morales sobre los Fueros de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa*, edición de J. Ignacio Tellechea Idígoras, San Sebastián: Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, 1983.

LASALA Y COLLADO, Fermín, Duque de Mandas, *La separación de Guipúzcoa y la Paz de Basilea*, Madrid: Establecimiento Tipográfico de Fortanet, 1895.

LLORENTE, Juan Antonio, *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas, en que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y el origen de sus Fueros*, Madrid: Imprenta Real (Luciano Vallín), 1806-1808, 4 vols.

-*Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas, en que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y el origen de los Fueros. Tomo V. Contiene la respuesta a la impugnación del tomo primero, hecha por el señor Aranguren, y documentos comprobantes...*, Madrid: Luciano Vallín, 1808.

-*Discurso heráldico sobre el escudo de armas de España, leído en la Asamblea Nacional Española que se celebró en la ciudad de Bayona, en el mes de julio de 1808*, Madrid: Imprenta de T. Alban.

MAÑARICÚA Y NUERE, Andrés de, *Historiografía de Vizcaya (Desde Lope García de Salazar a Labayru)*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1971.

MICHELENA, Luis, *Historia de la Literatura vasca*, Madrid, 1960.

MONREAL ZIA, Gregorio, La libertad de comercio en Guipúzcoa en el siglo XVIII y las Instituciones de Guipúzcoa de B. A. Egaña. En *Estudios dedicados a la memoria del profesor L. Miguel Díez de Salazar*, Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, vol. I, 1992, pp. 601-646.

-Los Fueros vascos en la Constitución de Bayona, *Les origines du constitutionnalisme et la Constitution de Bayonne du 7 juillet de 1808*, Monográfico

- Revista Internacional para los Estudios Vascos*, Cuaderno 4 (2009), Donostia-San Sebastián: Sociedad de Estudios Vascos, pp. 255-276.
- Los Diputados vascos y navarros (El Reino de Navarra y las Provincias Vascongadas en las Cortes y en la Constitución de Cádiz). En *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*, Madrid: Espasa, 2011, pp. 347-418.
- MOREL FATIO, Alfred, D. Juan Antonio Llorente, *Bulletin Hispanique*, 23 (1921), pp. 117-128.
- RODRÍGUEZ FERRER, Miguel, *Los Vascongados, su país, su lengua y el Príncipe L. L. Bonaparte... con una introducción del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo*, Madrid: Imprenta de J. Noguera, 1873.
- SAGARMÍNAGA, Fidel, *El Gobierno y el Régimen Foral del Señorío de Vizcaya desde el reinado de Felipe II hasta la mayor edad de Isabel II*, Bilbao: Astuy, 1892. 8 tomos.
- SERRANO ABAD, Susana, *Diccionario biográfico de los Diputados Generales, Burócratas y Patricios de Bizkaia (1800-1876)*, Bilbao: Bizkaiko Batzar Nagusiak-Juntas Generales de Bizkaia, 1995.
- SIERRA BUSTAMANTE, Ramón, *Don Mariano Luis de Urquijo: Secretario con Fernando VII y «colaboracionista» con José I*, Madrid: Gráficas Valera, 1950.
- SIMÓN DÍAZ, José, *Índices de la Historia de la noble villa de Bilbao por Teófilo Guiard Larrauri, tomos I al IV (1300-1836)*, Bilbao: Publicaciones de la Junta de Cultura de Vizcaya, 1954.
- STOLLEIS, Michael, *Histoire du droit public en Allemagne. Droit public imperial et science de la police, 1600-1800*, Paris: Presses Universitaires de France, 1998.
- YBARRA, Javier de, *Datos relativos a Simón Bernardo de Zamácola y la Zamacolada*, Bilbao: Diputación Provincial de Vizcaya, 1941.
- VILLABASO, Camilo de, *La cuestión del Puerto de la Paz y la Zamacolada*, Bilbao: Imprenta de Juan E. Delmás, 1887.
- ZABALA OTZAMIZ-TREMOYA, Ángel, *Historia de Bizkaya, 1793-1807*, Bilbao: Imprenta, Librería y Encuadernación de Elexpuru Hermanos, 1909.